



Reglamento de la Comisión de Garantías Académicas

ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REVISIONES

00	14-12-2017	Aprobación del Reglamento de la Comisión de Garantías Académicas por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática.
01	14-02-2019	Aprobación de la modificación del Reglamento de la Comisión de Garantías Académicas por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática.
02	05-04-2019	Aprobación de la modificación del Reglamento de la Comisión de Garantías Académicas por parte de la Junta de la Escuela de Ingeniería Informática.
03	30-07-2020	Aprobación del Reglamento de la Comisión de Garantías Académicas por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. (BOULPGC Año XIII núm. 10. Lunes, 3 de agosto de 2020)

SECCIÓN 1. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ACADÉMICAS

Artículo 1.-

La Comisión de Garantías Académicas de la Escuela de Ingeniería Informática es un órgano encargado de asesorar al Director en la resolución de reclamaciones a las calificaciones, casos de fraude en pruebas de evaluación y cualquier otro tipo de incidencia académica que el Director someta a su consulta de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática y el Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado en los Títulos Oficiales, Títulos Propios y de Formación Continua de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.-

La Comisión de Garantías Académicas estará formada por:

- El Director de la Escuela, que actuará como presidente con voz y voto.
- El Secretario de la Escuela, que lo será también de las Comisión, con voz y voto.
- El Subdirector de Planificación Académica.
- Tres profesores del Centro, elegidos por la Junta de Escuela, que impartan docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias.

Artículo 3.-

Los miembros de la Comisión de Garantías Académicas deberán mantener la confidencialidad de las deliberaciones y decisiones que se tomen en ella.

Artículo 4.-

La Comisión de Garantías Académicas será informada de todas las acciones llevadas a cabo en relación con los distintos procedimientos en los que está implicada y podrá proponer aquellas modificaciones que considere oportunas para la mejora de los mismos.

SECCIÓN 2. RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 5.-

Los estudiantes podrán presentar reclamaciones exclusivamente a las calificaciones finales de las asignaturas. Las calificaciones de las distintas pruebas de evaluación no podrán ser objeto de reclamación individual durante el desarrollo del curso académico pero podrán ser reclamadas dentro del contexto de una reclamación a la calificación final.

Artículo 6.-

Las reclamaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El estudiante debe haber revisado su examen final o evaluación continua global con el profesorado de la asignatura.
- b) El estudiante debe haber presentado la reclamación por escrito ante el Director en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de las calificaciones que son objeto de reclamación.
- c) El escrito de reclamación indicará con claridad:
 - i. Las actividades evaluables que son objeto de reclamación.
 - ii. La fecha en que se celebraron dichas actividades.
 - iii. La fecha en la que se produjo la revisión de dichas actividades.
 - iv. Los motivos por los que el estudiante está en desacuerdo con la calificación obtenida, descritos con suficiente nivel de detalle.

Si no se cumple alguno de los requisitos, el Director denegará la reclamación y cerrará el procedimiento.

Artículo 7.-

Tras la recepción de una reclamación debidamente motivada y que cumpla los requisitos estipulados, el Director requerirá un informe al coordinador de la asignatura en el que justifique la calificación en un plazo de diez días hábiles. En el caso de los trabajos fin de título, el informe será requerido al presidente del tribunal que lo evaluó.

Artículo 8.-

Una vez finalizada cada convocatoria oficial de exámenes, siempre que se hayan presentado reclamaciones, la Comisión de Garantías Académicas se reunirá para estudiar dichas reclamaciones junto con los correspondientes informes justificativos del profesorado y determinará, para cada caso, si hay indicios suficientes que sustenten la reclamación.

Artículo 9.-

El Director nombrará un tribunal evaluador que revise la calificación para todas aquellas reclamaciones que hayan sido avaladas por la Comisión de Garantías Académicas, notificando al estudiante que su reclamación ha sido aceptada. Por el contrario, el Director denegará todas aquellas reclamaciones que no hayan sido avaladas por la Comisión de Garantías Académicas y cerrará el procedimiento.

Artículo 10.-

El tribunal evaluador de cada reclamación estará constituido por tres miembros de los ámbitos de conocimiento correspondientes que serán nombrados por el Director a propuesta del Departamento, no pudiendo formar parte del tribunal los profesores que impartan docencia en la asignatura objeto de reclamación. Si hubiera más de un Departamento implicado, corresponderá elaborar la propuesta al Departamento con mayor peso en la docencia de la asignatura y, en caso de igualdad, al Departamento con mayor peso en la docencia de la titulación. De persistir la igualdad, resolverá el Departamento con mayor peso en la docencia de la Escuela. En cualquier caso, en el tribunal deberá haber profesores de todos los departamentos implicados.

Artículo 11.-

Una vez solicitada la propuesta de nombramiento de tribunal evaluador, el Departamento dispondrá de cinco días hábiles para elaborarla. En el caso de que el Departamento no hiciese ninguna propuesta en dicho plazo, el Director designará, sin más trámites, a los miembros del tribunal evaluador.

Artículo 12.-

El tribunal evaluador revisará la calificación reclamada respetando los criterios del proyecto docente de la asignatura, pudiendo mantener o incrementar la calificación del estudiante, pero nunca reducirla. Excepcionalmente, el tribunal podrá promover la celebración de un nuevo examen.

Artículo 13.-

El tribunal evaluador emitirá una resolución razonada sobre su decisión que será comunicada al estudiante que presentó la reclamación, al coordinador de la asignatura, al Director y a los departamentos implicados, quedando cerrado el procedimiento. Si en esta resolución se ha decidido modificar la calificación, el presidente del tribunal deberá hacer constar la nueva calificación mediante diligencia en el acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal.

Artículo 14.-

El estudiante podrá presentar recurso de alzada ante el Rector contra la resolución del tribunal evaluador en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma. La resolución del Rector pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 15.-

El profesorado de las asignaturas deberá conservar, bajo su responsabilidad, la documentación correspondiente a las actividades evaluables objeto de reclamación, al menos, hasta que la resolución de la reclamación sea firme.

SECCIÓN 3. FRAUDES DETECTADOS EN PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 16.-

Se entenderá por fraude en una actividad evaluable cualquier tipo de práctica no ética orientada a la superación de la actividad de forma ilícita, eludiendo la metodología establecida por el profesorado para valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje esperados.

Artículo 17.-

Cuando un miembro de la comunidad universitaria detecte un caso de fraude en una actividad evaluable de una asignatura impartida por la Escuela deberá elevar, en el plazo de cinco días hábiles desde la detección del mismo, un informe del suceso al Director en el que consten las circunstancias del hecho y las actuaciones llevadas a cabo.

Artículo 18.-

El Director trasladará el informe a los estudiantes implicados y les solicitará que presenten las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 19.-

Para cada caso, la Comisión de Garantías Académicas estudiará toda la documentación y, si lo estima conveniente, se entrevistará con los implicados a título individual. Si la comisión considera debidamente acreditada la realización fraudulenta de cualquier actividad evaluable, elaborará una propuesta de calificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Asignar una calificación de suspenso cero en la actividad evaluable cuando se haya producido una falta de carácter leve.
- b) Asignar una calificación de suspenso cero en la convocatoria correspondiente cuando se haya producido una falta de carácter grave.
- c) Asignar una calificación de suspenso cero en la convocatoria correspondiente e instar al Rector a la apertura de un expediente disciplinario cuando se haya producido una falta de carácter muy grave.

Las propuestas de calificación tendrán carácter no vinculante y serán remitidas a los profesores correspondientes, que serán los encargados de aplicar sus efectos, mientras que las propuestas de instar a la apertura de expediente disciplinario serán formalizadas por el Director. En cualquier caso, las propuestas serán comunicadas debidamente a los estudiantes implicados.

Artículo 20.-

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) Estar en posesión, durante el desarrollo de una actividad evaluable presencial, de otro material que no sea el distribuido por el profesorado y aquel otro que expresamente autorice éste.
- b) Incumplir las normas establecidas con antelación por el profesorado cuando no se haya verificado que éste incumplimiento ha dado lugar a un fraude académico.
- c) Comunicarse con otras personas durante el desarrollo de una actividad evaluable presencial, sin que esta comunicación haya sido autorizada previamente por el profesorado, cuando no se haya verificado que esta comunicación ha dado lugar a un fraude académico.

Artículo 21.-

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) La utilización, durante el desarrollo de una actividad evaluable presencial, de otro material que no sea el distribuido por el profesorado y aquel otro que expresamente autorice éste.
- b) Incumplir las normas establecidas con antelación por el profesorado cuando se haya verificado que éste incumplimiento ha dado lugar a un fraude académico.
- c) Copiar deliberadamente las respuestas de otros estudiantes durante el desarrollo de una actividad evaluable presencial.
- d) Tener conocimiento de que las respuestas correctas para una actividad evaluable han sido distribuidas entre los estudiantes y no denunciar la situación ante el profesorado de la asignatura.
- e) Comunicarse con otras personas durante el desarrollo de una actividad evaluable presencial, sin que esta comunicación haya sido autorizada previamente por el profesorado, cuando se haya verificado que esta comunicación ha dado lugar a un fraude académico.
- f) Plagiar el trabajo de otros, presentándolo como propio con la intención de obtener un beneficio.
- g) Omitir o exagerar, de forma consciente, la contribución de otras personas a la realización de una actividad evaluable.
- h) Proporcionar información falsa al profesorado para obtener el aplazamiento de una actividad evaluable presencial o la ampliación del plazo de entrega de una actividad evaluable no presencial.
- i) Presentar información falsa o fabricada para inducir al profesorado a creer que una actividad evaluable ha sido realizada de forma correcta.

Artículo 22.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Promover el fraude académico o inducir a otros estudiantes a cometerlo.
- b) Perturbar el normal desarrollo de una actividad evaluable presencial.
- c) Sabotear los medios necesarios para el adecuado desarrollo de una actividad evaluable.
- d) Suplantar la identidad de otro estudiante para la realización de una actividad evaluable.
- e) Presentar documentación falsa para el cumplimiento de trámites académicos o administrativos.
- f) Ofrecer al profesorado algún tipo de beneficio personal o material a cambio de facilidades para la superación de una actividad evaluable.
- g) Realizar actividades orientadas a adquirir con antelación las respuestas correctas para una actividad evaluable.
- h) Distribuir las respuestas correctas para una actividad evaluable.

Artículo 23.-

La Comisión de Garantías Académicas podrá considerar atenuantes los siguientes puntos y reducir, según su criterio, el grado de gravedad de la falta:

- a) Reconocer el fraude académico cometido
- b) Describir los medios utilizados para cometer el fraude académico
- c) Identificar a las personas implicadas en el fraude académico

Artículo 24.-

La Comisión de Garantías Académicas podrá considerar agravantes los siguientes puntos y aumentar, según su criterio, el grado de gravedad de la falta:

- a) La reiterada implicación en casos de fraude académico
- b) No recoger una notificación relacionada con un caso de fraude académico
- c) No acudir a una entrevista con la Comisión de Garantías Académicas

Artículo 25.-

La Escuela mantendrá un registro actualizado sobre las actuaciones realizadas por la Comisión de Garantías Académicas para cada estudiante, que será de referencia obligada a la hora de aplicar los distintos procedimientos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional primera

Las distintas acciones descritas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudieran incurrir los responsables de cualquier actividad fraudulenta.

Disposición adicional segunda

Las referencias que se hacen en este Reglamento a los distintos cargos académicos se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos.

Disposición final

La aprobación y modificación de este Reglamento es competencia de la Junta de Escuela, oída la Comisión de Garantías Académicas. Este Reglamento y cualquier modificación posterior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Escuela.